

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26407 CUESTION de inconstitucionalidad número 1790/1990.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de octubre actual, ha acordado la inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad número 1990/1990, que fue planteada por el Juzgado de Instrucción número 7 de Córdoba, respecto del artículo 14.1, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por si pudiera ser contrario al artículo 24 de la Constitución, que se admitió a trámite por providencia de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 del mismo mes.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1990.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

26408 RECURSO de inconstitucionalidad número 2255/1990, promovido por el Gobierno de la Junta de Galicia contra la disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de junio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2255/1990, promovido por el Gobierno de la Junta de Galicia contra la disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

26409 RECURSO de inconstitucionalidad número 2280/90, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y determinadas partidas presupuestarias de la misma Ley.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2280/90, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 11, en sus apartados 3 y 4, y 40, y las disposiciones adicionales décima y vigésimo segunda de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, así como contra las partidas presupuestarias contenidas en esa misma Ley y que se relacionan a continuación:

1. Relativas a materias penitenciarias.

De la Sección 13, Ministerio de Justicia. Del Servicio 04, Programa 313 C, el Concepto 482, y del Programa 144 A, el Concepto 480.

De la Sección 26, Ministerio de Sanidad y Consumo. Del Servicio 10, Programa 313 G, el Concepto 456.

De la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia. Del Consejo Superior de Deportes, el Programa 457 A, el Concepto 489.

2. De la Sección 16, Ministerio del Interior. Servicio 004, los Conceptos 461, 482, 761 y 782.

3. De la Sección 18, Ministerio de Educación y Ciencia. Servicio 01, el Concepto 481. Del Servicio 10, los Conceptos 450, 481 y 451. Del Servicio 11, el Concepto 482. Del Servicio 12, los Conceptos 482, 488, 451 y 480. Del Organismo 10.1, Programa 457 A, el Concepto 489. Del Servicio 06, los Conceptos 422 y 486. Del Servicio 10, el Concepto 440. Del Servicio 12, los Conceptos 460 y 461. Del Servicio 01, el Concepto 482. Del Servicio 05, el Concepto 482. Del Servicio 09, el Concepto 470. Del Servicio 10, el Concepto 480. Del Servicio 11, los Conceptos 480, 484 y 485. Del Servicio 12, el Concepto 481. Del Organismo 18.101, las partidas 441, 454, 455, 456 y 751.

4. De la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Del Servicio 10, los Conceptos 471, 475, 481 y 484. Del Servicio 008, los Conceptos 421, 422, 481 y 483.

5. De la Sección 21, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Del Servicio 07, Programa 712 D, los Conceptos 771 y 773. Del Organismo 106, Programa 542 F, los Conceptos 470 y 480. Del Organismo 106, Programa 712 D, los Conceptos 481, 482, 771 y 772.

Del Organismo 109, Programa 712 D, el Concepto 771. Del Organismo 203, Programa 533 A, los Conceptos 481, 770 y 771. Del Servicio 04, Programa 712 C, el Concepto 776. Del Organismo 106, Programa 712 G, los Conceptos 780 y 781. Del Organismo 109, Programa 712 C, los Conceptos 776 y 777. Del Servicio 04, Programa 712 B, los Conceptos 781 y 772. Del Servicio 09, Programa 712 A, Concepto 772. Del Organismo 104, Programa 712 C, Concepto 771. Del Servicio 04, Programa 712 A, el Concepto 778. Del Servicio 04, Programa 712 C, los Conceptos 472 y 771. Del Servicio 09, Programa 712 E, el Concepto 771. Del Organismo 108, Programa 712 A, el Concepto 482. Del Organismo 205, Programa 712 E, el Concepto 470. Del Servicio 04, Programa 712 C, los Conceptos 773 y 775.

6. De la Sección 24, Ministerio de Cultura. Del Programa 452 (Archivos), los Conceptos 760 y 780. Del Programa 453 A (Museos), los Conceptos 761 y 782. Del Programa 455 D (Promoción del libro), los Conceptos 471, 770, 771 y 772. Del Organismo 108, Programa 465 C, los Conceptos 471 y 771.

7. De la Sección 23, Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Servicio 05, Programa 513 C, Concepto 771.

8. De la Sección 26, Ministerio de Sanidad y Consumo. Del Servicio 09, Programa 413 A, Conceptos 422.01, 422.02, 422.09, 422.10, 423, 424, 424.01, 424.02, 424.03. Del Servicio 10, Programa 313 G, los Conceptos 421 y 422. Del Servicio 01, Programa 411 A, el Concepto 483. Del Servicio 02, Programa 411 A, el Concepto 481. Del Servicio 07, Programa 413 B, los Conceptos 471 y 480. Del Servicio 09, Programa 413 A, los Conceptos 442, 443, 470, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489 y 781. Del Servicio 10, Programa 313 G, el Concepto 481. Del Servicio 02, Programa 126 F. Del Servicio 09, el Programa 413 A, los Conceptos 226.04, 226.07, 226.10, 226.11, 226.12, 226.13 y 226.14. Del Servicio 10, Programa 313 G, los Conceptos 451, 452, 453, 455, y 456. Del Servicio 09, Programa 413 A, los Conceptos 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459 y 751.

9. Materias Asistencia Social.

De la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio 11, Programa 313 A, el Concepto 425. De la Sección 27, Ministerio de Asuntos Sociales. Del Servicio 03, Programa 313 L, los Conceptos 451 y 457. Del Servicio 03, Programa 313 L, el Concepto 486. Del Servicio 01, Programa 313 L, los Conceptos 481 y 782. Del Servicio 01, Programa 313 L, el Concepto 481. Del Servicio 01, Programa 311 A, el Concepto 723. Del Servicio 04, Programa 313 D, los Conceptos 454 y 481. Del Servicio 01, Programa 313 L, el Concepto 721. Del Organismo 27.208, Programa 323 A, los Conceptos 22.600, 481 y 781. Del Organismo 27.107, Programa 323 B, los Conceptos 22.600, 481, 48 y 483.

10. Del Presupuesto de la Seguridad Social. Función 3. INSERSC Programa 35, el Concepto 450.2.

11. De la Sección 20, Ministerio de Industria y Energía. Del Servicio 13, Programa 542 E, el Concepto 771. Del Servicio 01, Programa 542 E.3, 1, el Concepto 772. Del Servicio 06, Programa 542 E.4, los Conceptos 773 y 781. Del Servicio 13, Programa 542 E.5, el Concepto 775. Del Servicio 14, Programa 722 C, los Conceptos 772, 773, 781, 783, 785, 787 y 788. Del Servicio 12, Programa 724 I, el Concepto 781. Del Servicio 05, Subprograma 731 F.2, el Concepto 773. Del Servicio 06, Programa 741 F, el Concepto 772. Del Servicio 01, subprograma 731 F.5 A, el Concepto 772.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-El Secretario de Justicia.

26410 RECURSO de inconstitucionalidad número 2307/90, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 4/1990, de 31 de mayo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2307/90, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 21, párrafo primero, 25 y primera parte de la disposición adicional segunda de la Ley del Parlamento Vasco 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de

vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento Vasco 4/1990, desde el día 3 de octubre, fecha de interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Presidente del Tribunal Constitucional, P. A., el Vicepresidente, Francisco Rubio Llorente.

26411 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2335/90, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 6/1990, de 15 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2335/90, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 7, párrafo primero, apartados a), b) y c), y párrafo segundo; y el artículo 9, párrafo segundo, apartados a) y b) de la Ley del Parlamento Vasco 6/1990, de 15 de junio, de Cámaras Agrarias. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento Vasco 6/1990, de 15 de junio, desde el día 5 de octubre pasado, fecha de formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Presidente del Tribunal Constitucional, P. A., el Vicepresidente, Francisco Rubio Llorente.

MINISTERIO DE DEFENSA

26412 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 19 de octubre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 30655:

En el preámbulo, primer párrafo, en la línea décima, donde dice: «... no desconcentración...»; debe decir: «... de desconcentración...».

En el preámbulo, cuarto párrafo, en la línea segunda, donde dice: «...la deconcentración...»; debe decir: «...la desconcentración...».

En el artículo 1.º, en la línea primera, donde dice: «...corresponden al Ministerio de Defensa...»; debe decir: «...corresponden al Ministro de Defensa...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26413 *ORDEN de 24 de octubre de 1990 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.*

Ilustrísimos señores:

En el preámbulo de las Ordenes de 15 de septiembre de 1988 y 5 de septiembre de 1989, sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas, se hacía referencia a la aprobación, mediante decisión de la Comisión de la CEE de 11 de diciembre de 1987, del programa de Orientación Plurianual del sector de la acuicultura para el período 1987-1991. Al respecto, se indicaba que, en dicho Programa, se enmarcan las líneas prioritarias de desarrollo del sector de la acuicultura en el período señalado, incluyéndose algunas especies de gran interés económico, de las que no se dispone de técnicas o de medios suficientes para obtener el número de juveniles necesarios para cubrir los objetivos de producción previstos; añadiendo que, al objeto de evitar repercusiones negativas sobre dichas poblaciones naturales se hace necesario establecer planes de regeneración y protec-

ción de las mismas en colaboración con las Comunidades Autónomas interesadas.

En dicho preámbulo se señalaba, igualmente, que la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos prevé, en su artículo 25, el mantenimiento de una coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en pesca. Esta coordinación se desarrolla en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, prevista en la citada Ley, que ha sido declarada conforme con la Constitución por sentencia de 8 de junio de 1989.

En el mismo artículo de la citada Ley 23/1984, se contempla la posibilidad de creación de Planes Nacionales de Cultivos Marinos, que se elaborarán de común acuerdo con las Comunidades Autónomas afectadas. En este sentido, en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos fueron aprobados cuatro Planes Nacionales que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Programa de Orientación Plurianual anteriormente citado en el sentido de garantizar el abastecimiento de juveniles de determinadas especies, como la ostra plana, los pectínidos, la anguila y la seriola, que no disponen de técnicas suficientemente desarrolladas para su producción artificial y posibilitar la regeneración y protección de las poblaciones naturales de las citadas especies.

Las circunstancias que promovieron la publicación de las citadas Ordenes se mantienen en la actualidad, por lo que se hace necesario disponer de las propuestas concretas de actuación de las distintas Comunidades Autónomas para el presente año, al objeto de proceder a la distribución de la aplicación 21.07.712D.752 de los Presupuestos para 1990 de la Secretaría General de Pesca Marítima para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.

En virtud de lo expuesto dispongo:

Artículo 1.º Las Comunidades Autónomas de litoral que desarrollen acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa de Orientación Plurianual del sector de acuicultura en vigor podrán presentar a la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Ordenación Pesquera), antes del 10 de noviembre de 1990, los proyectos de actuación para su aprobación en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos. Los proyectos de actuación para 1990 irán destinados al desarrollo de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos, elaborados conjuntamente con las Comunidades Autónomas y destinados a regenerar y proteger poblaciones naturales de interés para la acuicultura marina, así como garantizar el abastecimiento de juveniles a partir de dichas poblaciones naturales, de especies de ostra plana, pectínidos, anguila y seriola.

Art. 2.º La distribución de la asignación de los 140 millones de pesetas, presupuestados en la aplicación 21.07.712D.752 de los Presupuestos de la Secretaría General de Pesca Marítima para 1990, se realizará, por acuerdo de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, entre las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación aprobados en el seno de la misma.

La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá, antes del 31 de diciembre de 1990, a cada Comunidad Autónoma, las cantidades asignadas en el citado acuerdo.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación aprobados para 1990 darán cuenta, en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de los resultados técnicos de las acciones desarrolladas y justificarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima, al final del ejercicio económico, el destino de los fondos transferidos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para adoptar las medidas precisas para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

26414 *ORDEN de 30 de octubre de 1990 por la que se modifica la de 31 de julio de 1990, por la que se instrumentaba la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1989.*

El Reglamento (CEE) número 2958/1990, de la Comisión, de 12 de octubre de 1990, determina los montantes de las ayudas fijadas en Ecus en el sector del lúpulo.